



Resolución Gerencial Regional N° 0967 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 DIC. 2018

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-084190-2018, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Trámite, interpuesto por doña **DOLORES MARIA REVILLA MORAN**, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, por la no atención de su expediente N° 40423-2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-084190-2018 doña **DOLORES MARIA REVILLA MORAN**, acuden a este Gobierno Regional de Ica, planteando Queja Administrativa por defecto de trámite, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, por la no atención de su expediente N° 40423 de fecha 21 de noviembre del 2018, solicitando el reconocimiento de 30 años de servicio y su pago de acuerdo a ley, y que hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna de sus expedientes;

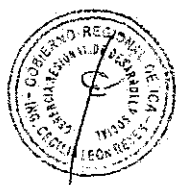
Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando N° 2293-2018-GORE-ICA/GRDS, reiterado con Memorando N° 2688-2018-GORE-ICA/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social le corrió traslado de la queja administrativa a la Directora Regional de Educación de Ica, a efecto de que cumpla con emitir el informe correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 1018-2018-GORE-ICA-DREI-DIR de fecha 14 de diciembre del 2018 la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado;

Que, en el presente caso la recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra Regulada expresamente en el Art. 167° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 167.1, ***“en cualquier momento, los administrados “los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos Regulada expresamente en el Art. 167° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444; señalando en su Inc. 167.1, “en cualquier momento, los administrados “ los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;***

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 259° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados**



para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;

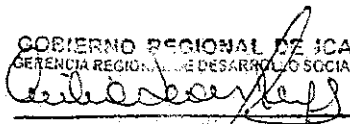
Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado con el Oficio N° 1018-2018-GORE-ICA-GRDS-DREI-DIR, comunicando al respecto que la Dirección Regional de Educación ha dado cumplimiento a la solicitud planteada por la recurrente doña **DOLORES MARIA REVILLA MORAN**, cursándole el Oficio N° 1100-2018-GORE-ICA-DSIPER/ESC, emitido por el Área de Escalafón, de la Dirección Regional de Educación de Ica, comunicándole que a la fecha cuenta con 29 años, 08 meses, y 26 días al 14 de diciembre del 2018, deducidos 04 días de licencia sin goce de haber, según documentos obrantes en escalafón, solicitándole si cuenta con documentos que puedan viabilizar en incrementar su período laboral puede presentarse a la Oficina de Escalafón para los reajustes correspondientes, en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente deviene en Infundada;

Estando al Informe Técnico N° 912-2018-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la queja administrativa interpuesta por doña **DOLORES MARIA REVILLA MORAN**, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, por Defecto de Trámite, por la no atención de su expediente N° 40423-2017, por los fundamentos de la presente Resolución. **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL